

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

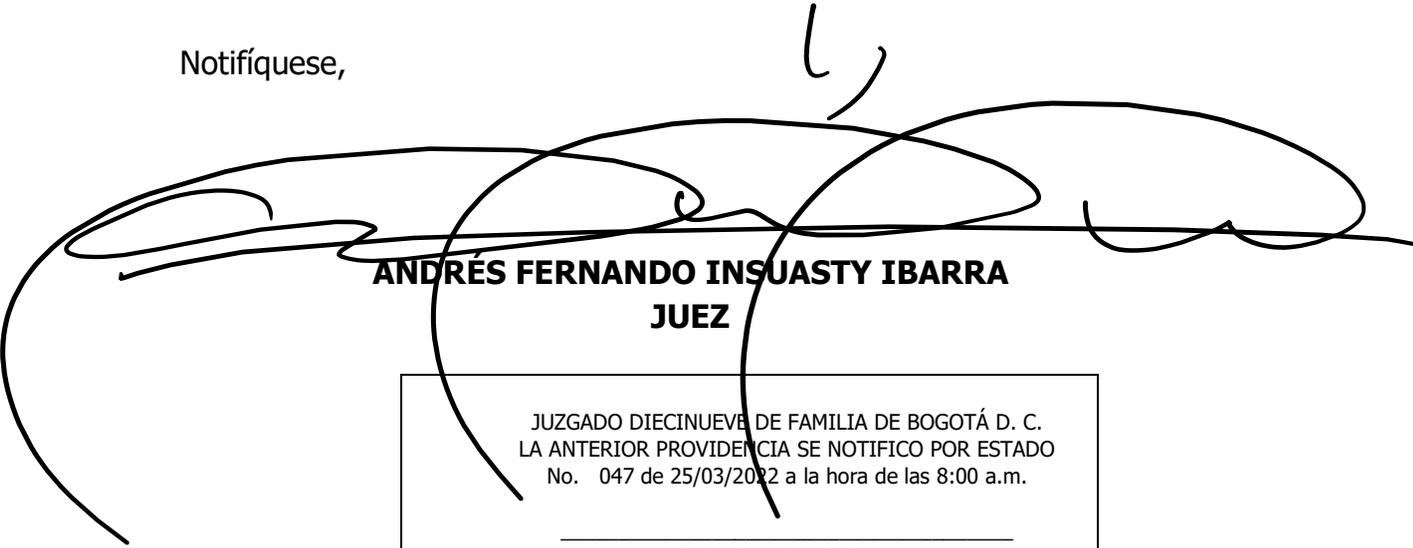
En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

1. Para todos los efectos legales a que hay lugar, téngase en cuenta que el término concedido en auto anterior venció en silencio.

2. Así las cosas, se RECHAZA DE PLANO la solicitud de nulidad propuesta por el demandado JAIRO ANDRÉS GARZÓN ARGOTI.

3. Proceda Secretaría a dar cumplimiento con lo ordenado en sentencia de 14 de julio de 2021.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 047 de 25/03/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f45dbd18e84d8d9b1304ccf5f764d65cd0e00c0306460d732a9092074f74af8**

Documento generado en 24/03/2022 02:07:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>